



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00374-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **ALEJANDRO VILLA OSPINA** y en contra de **LUIS FELIPE RUSSI OCHOA** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Por el pagaré No. **80781490**

1º La suma de **\$96.000.000** correspondiente a capital

2º Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **14 de enero de 2020** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación. (**Téngase en cuenta** que por concepto de intereses de mora se **solicitó un monto** específico no así determinado en el pagaré allegado como base de recaudo, sino que únicamente se aludió a la tasa sobre la que se liquidarían, de allí que si bien dichos réditos son exigibles su liquidación **debe efectuarse** en la etapa contemplada en el artículo 446 del Código General del Proceso).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, y **PREVENIRLE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONÓCER personería adjetiva a la abogada **INGRID CAROLINA FORERO CARDOZO** como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df587d43c72c99c7b7573a5e6074f215f617982e8fa3a1c594a572bcebb3ff9d**
Documento generado en 04/11/2020 06:45:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 72 de 5 de noviembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.